



Proceso: Disciplinario No. 20210001
Accionante: OFICIO
Disciplinada: SILVIA ROCIO PANESSO FORERO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Apulo, (Cund.), Trece (13) de abril de dos mil veintiunos (2021)

i. VISTOS

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de iniciar proceso disciplinario en contra de la empleada de este Juzgado conforme las previsiones legales de los artículos 12, 16, 22, 25, 69, 67 y 152 y sucesivos de la Ley 734 de 2002.

ii. HECHOS

Desde hace más de un mes por orden del juez, se le impuso como meta de productividad de ejecución inmediata la gestión documental a la escribiente del Juzgado Sta. Silvia Rocío Panesso Forero, a quien se le ha venido haciendo estricto seguimiento en relación con su incumplimiento sistemático e injustificado a dicha tarea, según consta en las actas de productividad diaria que la misma presenta. E igualmente la constatación directa que hace el juez, evidenciando la ausencia total de avances en dicha labor. Lo que constituye un acto de desobediencia e irrespeto a las ordenes impartidas. Habiendo incluso motivado el llamado de atención en dos memorandos los cuales ha ignorado y burlado la empleada.

Ya el pasado 9 de abril de 2021, esta judicatura pudo evidenciar mediante registro en video que la empleada que presta el servicio de aseo en el juzgado, se encontraba haciendo las labores de gestión documental que le fueron encomendadas especialmente a la escribiente del despacho Silvia Rocío Panesso Forero. La cual, consistió en guardar en cajas los paquetes del archivo que permanecían dispuestos en los anaqueles como se ilustra en el registro fílmico, sin que se cumplieran las disposiciones vigentes en materia de gestión documental ni acatamiento de la Tabla de Retención documental de la rama judicial.

La empleada Panesso Forero, expone que para ello no tiene los elementos de protección necesarios y que necesita de un asistente que le ayude, por lo cual, para no realizar personalmente la tarea, decidió delegarla en la empleada del aseo del juzgado y pretender con ello darla por cumplida.

iii. CONSIDERACIONES

Conforme las previsiones del artículo 70 del Código Único Disciplinario, recae la obligatoriedad de la acción disciplinaria, en el servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente.

La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad.

La escribiente SILVIA ROCIO PANESSO FORERO CC 1.090.436.038 de Cúcuta, fue vinculada mediante Resolución 005 (dic. 9 de 2020) de nombramiento en provisionalidad y posesión calendada el 12 de enero de 2021, en el cargo de Escribiente Grado 6 de este Despacho.

Los hechos citados resultan relevantes para el derecho disciplinario en razón a que, con el indebido comportamiento de la empleada mencionada, es probable el compromiso de normas de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996) Arts. 153: 2. "... Desempeñar con honorabilidad, solicitud, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo..." -5. "Realizar personalmente las tareas que les sean confiadas y responder del uso de la autoridad que les haya sido otorgada o de la ejecución de las órdenes que puede impartir..." -8. "Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas..." 11. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, y por la decorosa presentación del Despacho..." 18. Dedicarse exclusivamente a la función judicial...; 154-3. "Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados..."; Y la Ley 734 de 2002, Arts. 34-1. "Cumplir los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, ...y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente., 2. "Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función..." 7. "Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones,..." y 11. "Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales..."; y 35-1. "Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones ..., 7. "Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado..."

La procedencia de la investigación disciplinaria (Artículo 152 ib.) Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.

Entre las finalidades de la decisión sobre investigación disciplinaria (artículo 153 ib.), está la de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

Motivos suficientes para concluir que están presentes los presupuestos procesales necesarios para proceder a la apertura de la investigación disciplinaria en contra de la escribiente SILVIA ROCIO PANESSO FORERO CC 1.090.436.038 de Cúcuta, como en efecto se hace.

Y en cuanto al contenido de la investigación disciplinaria (Artículo 154 ib.) además de la identidad del posible autor; se indican en la parte resolutive.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO, CUNDINAMARCA,

iv. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la empleada pública **SILVIA ROCIO PANESSO FORERO CC 1.090.436.038** de Cúcuta, por las razones analizadas en la parte motiva.

SEGUNDO: La relación de pruebas cuya práctica se ordena:

- a. Versión libre de la disciplinada SILVIA ROCIO PANESSO FORERO CC 1.090.436.038 de Cúcuta, para cuyo efecto se advierte que podrá presentarla por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto.
- b. Los testimonios de: NESTOR H. GAMEZ SOTO, secretario del Juzgado, y el de la señora LINA VANESA LAVERDE, aseoadora al servicio del mismo.
- c. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado, una certificación de la entidad a la cual el servidor público esté o hubiere estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.
- d. Se ordena igualmente incorporar al acápite de pruebas documentales todas las anunciadas como soporte de los hechos.

TERCERO: La orden de informar y de comunicar esta decisión, de que tiene derecho a designar un defensor.

CUARTO: Notificar personalmente la misma a la disciplinada Art. 101 y 102 CUD. Advirtiéndole que contra la misma no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by a horizontal line and a vertical stroke that curves back to the left, ending in a small 'w' shape.

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ